

**FOLLETO INFORMATIVO DE
GUIDEBRIDGE OPPORTUNITIES I, FCR**

Fecha del folleto: (05/04/2022)

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

FOLLETO INFORMATIVO DE GUIDEBRIDGE OPPORTUNITIES I, FCR

"El Reglamento de gestión del Fondo forma parte integrante de este Folleto. El Folleto puede ser consultado en los Registros de la CNMV donde se encuentra inscrito o a través de su web: www.cnmv.es".

I. DATOS IDENTIFICATIVOS

Nombre del Fondo: **GUIDEBRIDGE OPPORTUNITIES I, FCR.**
Inscrito en el Registro de la CNMV con fecha ___ / ___ / ___ y nº ____
Fecha de constitución del Fondo: ___ / ___ / ___
Domicilio social: será el de la Sociedad Gestora en todo momento.

II. ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO.

- **Sociedad Gestora:** GUIDEBRIDGE, SGEIC, S.A (en adelante "La Sociedad Gestora").
Domicilio social: Calle de Claudio Coello, 46. 1º D, Madrid.
Inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado con el número 185.
CIF: A09726282.
- **Administración del Fondo:** la función de administración del Fondo la asumirá la Sociedad Gestora.
- **Depositario:** al no superar los umbrales descritos en el artículo 72.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "LCR") y no dirigirse a inversores minoristas conforme a lo establecido en el artículo 75.2 de la LCR, la Sociedad Gestora no ha designado un depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LCR.

III. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

- Fernando Magnet O`Dogherty y Manuel Garrido Valdivielso, en su calidad de promotores, asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LCR y en las demás disposiciones aplicables.

La política de inversión del Fondo tendrá como objetivo la realización de inversiones, vía capital o deuda o una combinación de ambos, sin especialización sectorial y agnóstico en cuanto a la tipología de activos/sector, siempre buscando la entrada en oportunidades a un descuento relevante sobre su valoración, aprovechando asimetrías y dinámicas favorables de mercado. De la misma manera, el Fondo buscará activamente una garantía real o la protección de un contrato asegurado. Por último, se prestará especial atención a potenciales múltiples estrategias de salida que aseguren liquidez a las inversiones.

El Fondo invertirá en 4-15 participadas con un enfoque orientado al valor en situaciones en las que las asimetrías crean oportunidades de inversión atractivas, en las que el criterio de decisión clave para el responsable de la venta no es la entrada de efectivo a corto plazo, sino la solución de un problema fundamental.

El objetivo consiste en originar oportunidades de inversión en situaciones específicas de un activo, empresa, submercado o situación sistemática.

Se evitarán las inversiones en las que la tesis de creación de valor depende de la percepción de futuras tendencias macroeconómicas o de mercado.

La Sociedad Gestora hará un primer filtro de los proyectos y en el caso de que tengan elementos de interés, uno o varios de los miembros del Área de Inversiones harán una primera toma de contacto con el tenedor objetivo para que le proporcione toda la información disponible del proyecto que le permita una primera valoración. Sólo se examinarán por el Área de Inversiones aquellos proyectos que los correspondientes encargados consideren relevantes, fiables y apropiados para el Fondo.

Asimismo, se tratarán de oportunidades de valor añadido operacional, consolidación del sector, situaciones de proveedor de liquidez y situaciones de capital flexible. Principalmente, se invertirá en compañías que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la LCR.

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo no tiene una especialización sectorial definida.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones:

España y Portugal.

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

Todo tipo de sociedad, sin definición específica, que represente una oportunidad de inversión atractiva.

- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Ninguna de las inversiones superará el 25% del activo computable del Fondo en el momento de la inversión.

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

No se establecen límites temporales, máximos o mínimos, para las inversiones, sino que se mantendrá la inversión el tiempo necesario para obtener la mejor rentabilidad posible en base a criterios objetivos de mercado.

- Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

Préstamos participativos, convertibles, deuda senior, y posibles variantes de financiación híbrida, siempre con garantía real.

- Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora asesorará a las participadas en todos aquellos asuntos en lo que sea posible y esté a su alcance: legal, fiscal, financiero, etc. Además de los servicios descritos en el artículo 42.4.c de la LCR.

- Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

En general, se buscarán situaciones de control o co-control. En todo caso, la Sociedad Gestora propondrá a las participadas del Fondo tener representación en el Órgano de Administración de ésta, a efectos de estar informados de forma directa y poder tomar las mejores decisiones posibles en base a la progresión de la participada y la política de inversión del Fondo.

- Estrategia que se pretende implementar

El enfoque principal será la protección total del capital invertido y una correlación baja con los mercados de capitales. La Sociedad Gestora, adicionalmente, perseguirá un enfoque flexible orientado a maximizar el valor de la inversión del Fondo. En términos generales, se perseguirá que las operaciones ofrezcan rentabilidades recurrentes por encima de mercado y que presenten un potencial de plusvalía significativa. La estrategia se basará en la búsqueda de (i) altas rentabilidades en inversiones con duración corta; a (ii) inversiones de más larga duración pero que, junto con las anteriores, dará un múltiplo significativo del capital invertido.

- Política de apalancamiento y restricciones al mismo

En líneas generales, el Fondo usará el apalancamiento de manera moderada cuando la estrategia de inversión lo permita, con el fin de mejorar la rentabilidad de la inversión, pero de manera que no se comprometa la viabilidad de la misma.

Acuerdos de coinversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los partícipes, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.

Las coinversiones en todo caso deberán:

- Establecerse en términos pari passu entre el Fondo y los partícipes coinversores en el contexto de la coinversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones del Fondo al Partícipe coinversor, con las excepciones previstas en los apartados siguientes.
- Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión, serán compartidos por el Fondo y los partícipes coinversores en proporción a su participación en el importe total invertido;
- Permitir a la Sociedad Gestora percibir la comisión de gestión y/o de éxito que se acuerde con los coinversores;
- Estar debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles; y
- Se registrarán por el principio de transparencia respecto de los demás Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier nueva oportunidad de coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo y de la identidad de cualquier Partícipe que vaya a invertir junto con el Fondo en dicha oportunidad de coinversión

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Partícipes del Fondo cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Partícipes o ninguno de los Partícipes manifieste su intención de co invertir.

La Sociedad Gestora podrá crear vehículos paralelos con el objeto de atender las necesidades legales, regulatorias o fiscales de los inversores.

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con inversores constituyen una pieza clave del negocio de capital riesgo, ya que estos acuerdos generan posibles sinergias y aumentan las posibilidades de acceso a las mejores oportunidades de gestión.

Exclusiones

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Tipos de activos en los que invertirá el Fondo

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas, de naturaleza no financiera e inmobiliaria operativa que, en el momento de la toma de participación, no coticen

en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

También podrá extender su objeto principal a:

La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

De conformidad con el artículo 13 de la LCR, el Fondo deberá mantener, como mínimo, el sesenta (60) por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- A. Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con lo establecido previamente en este Artículo.
- B. Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- C. Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- D. Acciones o participaciones de ECR.

El cuarenta (40) por ciento del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión determinado anteriormente podrá mantenerse en:

- A. Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con lo indicado anteriormente.
- B. Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la CNMV.
- C. Préstamos participativos.
- D. Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal.

Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración total de seis (6) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en un (1) período de dos (2) años, según se detalla a continuación. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- 1) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre; o
- 2) la fecha en que no queden Compromisos pendientes de desembolso; o
- 3) a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, a partir de la fecha en que se haya invertido el 90% de los Compromisos del Fondo; o
- 4) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave; o
- 5) la fecha en que entren inversiones en un Fondo Sucesor.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo de dos (2) años adicionales para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "Periodo de Desinversión"). No obstante, cabe la posibilidad de que ciertas inversiones, dadas sus características y por decisión del equipo gestor, sean desinvertidas durante el periodo de inversión, siempre buscando el mejor interés del partícipe.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por un periodo adicional de dos (2) años, debiendo notificárselo por escrito a los Partícipes.

Asimismo, en caso de que fuera necesario ampliar el Período de Desinversión por un segundo plazo de dos (2) años más, se requerirá la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. A más tardar el 30 de diciembre de 2022, se informará de la divulgación de la información a que se refiere el artículo 6, apartado 3 del SFDR.

De acuerdo con el artículo 3.1 del SFDR, la Sociedad Gestora publicará en su página web su política de integración de los riesgos de sostenibilidad en sus procesos de toma de decisiones de inversión.

En relación con el artículo 8 del SFDR, el Fondo promoverá las características medioambientales y sociales, valorando las buenas prácticas de gobernanza, de tal forma que las inversiones que realizará buscarán contribuir a la reducción del impacto ambiental de la actividad económica, la generación de impacto social y el desarrollo de la economía local, la reducción del uso de los recursos naturales dentro de las operaciones respecto al sector y la economía circular, entre otras.

(A) Objetivos de inversión del Fondo

Además de buscar una rentabilidad financiera en el mercado, se buscará promover las características descritas en el párrafo anterior, siguiendo los indicadores definidos por la Sociedad Gestora, que estarán alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible desarrollados por las Naciones Unidas ("ODS"). El fondo reconoce la necesidad de una participación activa del sector financiero en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 y estará comprometido con tal finalidad mediante la integración de dichos objetivos en las sociedades participadas y vehículos de inversión.

Asimismo, como gestora de fondos de capital riesgo, se reconoce la actual crisis climática y la necesidad de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 1,5°C, respetando los niveles preindustriales. En este sentido, se reconoce el Acuerdo de París y el Fondo se compromete a alinear la estrategia de inversión responsable con sus objetivos, evaluando cuestiones relativas al cambio climático en nuestras actividades de inversión e incorporando gradualmente las recomendaciones de la TCFD (Task Force on Climate-related Financial Disclosures).

Dado que el Fondo invertirá en diferentes sectores y tamaños y los asuntos ESG se presentan de diversas formas y con diferentes niveles de impacto financiero, no hay una única respuesta que cubra todo lo que podría incluirse en esta categoría. No obstante, La Sociedad Gestora ha establecido una serie de directrices medioambientales, sociales y de gobernanza, que son las siguientes:

Medio ambiente:

El Fondo se compromete a promover que las sociedades participadas dispongan de estructuras que les permitan tener en cuenta las cuestiones medioambientales, con el objetivo de mejorar el rendimiento y minimizar los impactos adversos. En particular a:

- Velar por el uso eficiente de recursos, promoviendo medidas que contribuyan a reducir los consumos de agua y energéticos en las sociedades participadas y adoptar planes de eficiencia energética.

- Minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la promoción del uso de energías renovables, reducir los viajes a través del aumento de videoconferencias y priorizar alternativas de vehículos con bajas emisiones de carbono.
- Reducir los residuos, priorizando las opciones de reutilización y reciclaje, promover la economía circular, favorecer las opciones de materias primas de fuentes renovables y promover el ecodiseño.
- Promover buenas prácticas ambientales y aumentar la conciencia medioambiental entre sus empleados y los empleados de las sociedades participadas.
- En relación con el cambio climático, el Fondo tendrá en una consideración razonable los riesgos climáticos cuando sea material para la transacción.

Sociales:

Objetivo: (i) garantizar unas condiciones laborales justas, (ii) proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable y (iii) respetar los derechos humanos de los empleados y asociados. En particular, se compromete a:

- Apoyar el pago de salarios competitivos, respetar el derecho de los empleados a decidir si se afilian o no a un sindicato, o participan en la negociación colectiva.
- No permitir el trabajo infantil o forzado ni las políticas discriminatorias.
- No tolerar abusos de derechos humanos por parte de sus compañías participadas, directivos y empleados.
- Garantizar la seguridad y salud de los empleados, evaluando los riesgos asociados a sus puestos de trabajo y tomando medidas adecuadas para reducir las estadísticas de siniestralidad.
- Promover estructuras y canales que ofrezcan a los empleados la oportunidad de presentar sus opiniones a la dirección.
- Promover la igualdad de oportunidades y retener talento.
- Promover la inclusión de personas con necesidades especiales.
- Promover la colaboración de las participadas con enter locales para tener un impacto local positivo.

Gobierno Corporativo:

Las sociedades participadas deben mantener estrictas políticas para garantizar el cumplimiento de todas las leyes relevantes para prevenir la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión, el blanqueo de capitales y el cohecho. En particular:

- Cumplir, como mínimo, con todas las normas reglamentarias pertinentes y operar de acuerdo con las mejores normas internacionales cuando las normas locales se consideren insuficientes.
- Asegurar la honestidad, integridad, equidad y respeto en todas sus relaciones comerciales.
- Prohibir las aportaciones a los partidos políticos o a candidatos políticos cuando puedan constituir conflicto de intereses.
- Identificar conflictos de interés, evitarlos y notificarlos de conformidad con los acuerdos con las partes interesadas.
- Hacer todo lo posible para satisfacer las expectativas de las partes interesadas; facilitar su acceso a la información y proporcionarles información clara y transparente.

La Sociedad Gestora se compromete cuando lo considere oportuno en revisar periódicamente las políticas mencionadas. Siempre en aras de aumentar la transparencia con los inversores y con el público en general.

(B) Estrategia de inversión del Fondo

La estrategia de inversión consistirá en la realización de inversiones, vía capital o deuda o una combinación de ambos, otorgamiento de préstamos participativos, convertibles, deuda senior, y posibles variantes de financiación híbrida, siempre que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas ("ODS") y siguiendo los Principios de Inversión Responsable establecidos en el PRI.

El Fondo buscará oportunidades de forma proactiva en aquellos sectores que, a través de sus actividades, generen un impacto positivo relevante en las verticales relacionadas con la eficiencia de recursos, la economía circular e industria sostenible.

Asimismo, la estrategia incluye:

- Comprometerse con la sostenibilidad de manera activa, tanto a nivel de gestora, así como en cada una de las participadas.
- Promover el establecimiento de normativas específicas y de mecanismos de objetivos para la implementación de lo anterior.
- Fomentar y cultivar una cultura de igualdad e inclusión promoviendo el desarrollo y la retención de los empleados, internamente y a nivel de participadas.

Análisis de las oportunidades de inversión y la toma de decisión de inversión:

Una vez identificada la oportunidad en uno de los verticales anteriormente mencionados, que cumpla tanto con los criterios del fondo, enfocados a la obtención de una rentabilidad financiera y a la contribución positiva medioambiental y social mediante la actividad de la potencial participada, será el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora quién, previa evaluación, determine proseguir con el análisis de la posible inversión y dar acceso a la siguiente fase de Due Diligence, proceso de verificación de los datos obtenidos para el análisis preliminar.

La Sociedad Gestora se compromete a evaluar las cuestiones ESG, incluyendo los riesgos y las oportunidades asociadas, durante la evaluación y el proceso de due diligence de las empresas objetivo. Los resultados de esta evaluación se recogen sistemáticamente en el memorándum de inversión para garantizar que el Consejo de Administración está informado sobre las cuestiones ESG.

En esta fase de Due Diligence y referido a la parte contributiva medioambiental y social de la actividad de la posible inversión, se analiza en qué medida la oportunidad contribuye a alguno de los 17 ODS objetivos, se determina cual es el grado de madurez de dicha contribución en cuanto a la medición del impacto social y medioambiental, así como los potenciales riesgos adversos y los procesos de mejora a implantar en las compañías objetivo. Dicho estudio se realizará en colaboración con entidades especialistas en Due Diligence de ESG y medición de impacto que nos acompañarán para la realización de la Due Diligence.

Además, es clave en esta fase de Due Diligence ESG para el modelo de creación de valor de la Sociedad Gestora la identificación de los indicadores (KPIs) primarios que sean materiales para la actividad de la oportunidad de inversión. Para ello, dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental o social que se quiera potenciar, se configurarán diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías generalmente aceptadas.

Índice de referencia para determinar si el Fondo está alineado con las características que promueve:

Dado que las inversiones del Fondo se realizan en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

La Sociedad Gestora reportará anualmente sobre sus actividades de inversión responsable al PRI (Principios de Inversión Socialmente Responsable) como parte de su compromiso para impulsar la transparencia de las actividades ASG desarrolladas por la industria de la gestión de activos. Este informe, realizado a través de una encuesta de evaluación a los firmantes, contiene información básica sobre la Sociedad Gestora y su enfoque en materia de inversión sostenible.

La integración del análisis ESG en la gestión de las participadas forma parte del deber fiduciario propio de una gestora para con sus inversores, garantizando y favoreciendo los intereses de estos últimos.

En este sentido, los principios ESG deben tenerse en cuenta siempre que puedan suponer cualquier impacto o riesgo en las participadas, ya sea a corto o largo plazo.

En este aspecto, la Sociedad Gestora está plenamente alineada con la definición de los deberes fiduciarios del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Finanzas Sostenibles, establecido por la Comisión Europea.

En consecuencia, el núcleo de la filosofía de inversión sostenible de la gestora reside en la creencia de que la integración de los criterios ESG en nuestros procesos mejora el retorno a largo plazo de nuestras inversiones.

Para más información puede acudir a www.guidebridge.es.

V. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES

Cada uno de los partícipes suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en este Folleto Informativo.

Ya sea mediante una aportación inicial o mediante suscripciones posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el total del Patrimonio Comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones descritas en el artículo 11 del Reglamento de Gestión.

Partícipes aptos

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como "a igual riesgo, igual beneficio", limitándose la responsabilidad de cada Partícipe a las deudas y obligaciones del Fondo y no excediendo, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Serán considerados Partícipes aptos (en adelante los "Partícipes Aptos"):

- a) Aquellos que sean considerados clientes profesionales de acuerdo con el artículo 205 y 206 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV).
- b) Otros inversores conforme a lo establecido en el artículo 75.4 de la LCR.

Compromiso de inversión

El Compromiso de Inversión mínimo será 100.000 € y aplicará a todos los partícipes, a excepción de los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de entidades autogestionadas, con respecto a la propia entidad o a las gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora.

En la *Fecha del Primer Cierre*, cada uno de los partícipes suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

La asunción del Compromiso de Inversión y la suscripción de participaciones por parte de cada uno de los partícipes del Fondo implica la aceptación del presente Folleto y de su correspondiente Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en estos documentos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones aquí previstos.

A los efectos de alcanzar la suscripción del Compromiso de Inversión la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente y si así los solicitaran los partícipes, agrupar a todos los clientes referidos por una misma entidad siempre que individualmente cada uno de ellos sea considerado un partícipe apto conforme al apartado anterior.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (en adelante los "Compromisos Totales de Inversión").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en el Primer Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, cuyo modelo se adjunta al Folleto Informativo como **Anexo II**, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la *Fecha del Primer Cierre*, los compromisos suscritos en la *Fecha del Primer Cierre* podrán ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes (en adelante los "Partícipes Posteriores") que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible hasta la fecha del cierre final. La Fecha del Cierre Final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran meses (9) meses desde la Fecha del Primer Cierre; o (ii) se amplíe dicho plazo a decisión de la Sociedad Gestora; (la "Fecha del Cierre Final").

A tal efecto, durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV y la Fecha del Cierre Final ("*Periodo de Colocación*"), el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de los Partícipes Posteriores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Período de Colocación en la fecha que estime oportuna.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "Compromisos Adicionales". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo.

A la finalización del Período de Suscripción, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos partícipes.

Desembolso de las participaciones

Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo al inversor los correspondientes desembolsos hasta completar su Compromiso de Inversión, nunca excediendo el mismo, excluyendo lo que respecta a la Prima de Ecuilización. Dichos desembolsos se aportarán íntegramente suscribiendo las correspondientes participaciones. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la comisión de gestión o los gastos de establecimiento.

A dichos efectos, el partícipe se obliga a realizar la aportación, hasta el máximo de su Compromiso de Inversión, de los importes y en las fechas en que la Sociedad Gestora le requiera, mediante una solicitud de suscripción (en adelante, la "**Solicitud de Suscripción**"). El partícipe dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora remitirá la mencionada Solicitud de Suscripción, para proceder a la transferencia del importe solicitado a la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo que se indicará en la Solicitud de Suscripción.

Las participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora en cada momento. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización quedará excluida a estos efectos.

Asimismo, los partícipes posteriores procederán a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el partícipe posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso, en la Fecha del Primer Cierre (los "Importes de Ecuilización").

Adicionalmente cada partícipe posterior deberá abonar la comisión de gestión y demás gastos, correspondiente a sus compromisos adicionales por el periodo desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya suscrito las participaciones del Fondo (la "Fecha del primer desembolso de los compromisos adicionales").

Además del desembolso de los Importes de Ecuilización, cada partícipe posterior deberá aportar al Fondo una prima equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho partícipe posterior hubiese desembolsado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los compromisos adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el partícipe posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión, si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "Prima de Ecuilización"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecuilización abonada por el partícipe posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. El cálculo de dicha prima será realizado por la Sociedad Gestora en cada momento.

Los Importes de Ecuilización y la Prima de Ecuilización no se repartirán a los partícipes que en ese momento no sean partícipes posteriores, quedando dichos importes en el patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los partícipes posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir al partícipe posterior en la participación en dicha inversión.

Partícipe en mora

En el supuesto en que el partícipe hubiera incumplido su obligación de contribuir en el debido momento la parte de su Compromiso de Inversión (incluyendo las aportaciones para cualquier comisión) solicitada por la Sociedad Gestora, ésta se lo notificará dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al incumplimiento y le solicitará que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento hasta la fecha de desembolso efectivo.

Si no hubiera subsanado el incumplimiento en el plazo de quince (15) días laborables desde que la Sociedad gestora así lo requiera, el partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos y la Sociedad Gestora podrá escoger entre las siguientes alternativas:

- A. **Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso** con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- B. **Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora** quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le

hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora sólo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta (60) por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus participaciones en el momento de la amortización. De este importe adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia de esta casuística; o

- C. **Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora.** Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta (60) por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus participaciones en el momento de la amortización. El precio de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora no se abonará al Partícipe en Mora hasta el momento de la liquidación del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

Transmisión de participaciones

El partícipe que tenga la intención de vender su participación deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora y deberá seguir lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Fondo.

Reembolso de las participaciones

Los partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer un gasto para el partícipe. Asimismo, los partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa de la Sociedad Gestora, reembolsando a los partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Gestión de la liquidez

La liquidez resultante de las llamadas de capital y la asignación de participaciones, de acuerdo con la política del Fondo, se invertirá en las potenciales inversiones, y en cualquier caso nunca se realizará una llamada de capital si no existe una oportunidad de inversión.

VI. LAS PARTICIPACIONES.

Características generales y forma de representación

El Fondo se constituye con un Patrimonio Inicial igual al mínimo exigido por la LCR (1.650.000 €), que representa el importe de las aportaciones que, en el momento de la constitución, los partícipes han aportado al Fondo. Está dividido en participaciones que se atribuyen a los partícipes en función de la aportación comprometida por cada uno de ellos de acuerdo con lo especificado en este Folleto Informativo.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los partícipes previa solicitud del mismo. En dichos títulos, constará el número de participaciones de las que el partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

Valor de las participaciones

El valor de las participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo, valorado de acuerdo con lo establecido en el apartado XII del presente Folleto, por el número de participaciones en circulación. El valor de las participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente.

Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su Compromiso de Inversión y participaciones en el mismo, siempre quedando el reembolso sujeto a lo establecido para tal efecto en el presente Folleto.

La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los partícipes el derecho a participar en las distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de inversión inicial, o posibles ulteriores.

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación, definidas en el artículo 24 del Reglamento del Fondo.

Política de distribución de los resultados

La política del Fondo es la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, mediante (i) el reembolso de participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las participaciones.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política general de distribución establecida en el Artículo 23 del Reglamento y según la legislación aplicable.

VII. DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO POR EL CUAL PODRÁ MODIFICARSE LA ESTRATEGIA O POLÍTICA DE INVERSIÓN.

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los partícipes, con el fin de corregir cualquier error u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los partícipes.

Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los partícipes cuando la modificación:

- (i) se refiera al cambio del nombre del Fondo;
- (ii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error de tipográfico;
- (iii) cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los partícipes;
- (iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora;

(v) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; y

(vi) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (a) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los partícipes; (b) sean solicitadas por partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (c) no fueran rechazadas por partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora.

Cualquier otra modificación material del presente Folleto, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de partícipes.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidades u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga al partícipe o a los partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido.

VIII. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

Régimen jurídico y legislación

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como Anexo II al presente folleto y por lo previsto en la LCR, la cual regula las entidades de inversión de tipo cerrado y sus Sociedades Gestoras, las disposiciones que se desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

El presente folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica unos riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se adjuntan como Anexo III de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado.

IX. AUDITOR Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS

Auditor: Los auditores de cuentas serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de constitución del FCR y, en todo caso antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

Los inversores tendrán derecho a recibir el informe anual, que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría elaborados por el auditor de cuentas.

Otros proveedores de servicios: El Fondo contará con otros proveedores de servicios externos para llevar a cabo sus necesidades operativas, tales como la contabilidad y administración del Fondo, el reporting financiero y demás servicios requeridos por ley, para los que se realizará una selección exhaustiva.

X. GESTIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

La Sociedad Gestora, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad civil profesional en relación a las actividades que pueda realizar, contará en todo momento con recursos propios suficientes para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.

XI. FUNCIONES DE GESTIÓN Y DE CUSTODIA DELEGADAS

• **Funciones de gestión delegadas por la Sociedad Gestora, delegatarios y conflictos de interés:**

No existirá ninguna función de gestión delegada, encargándose de todas ellas la Sociedad Gestora.

• **Funciones de custodia delegadas por los depositarios, delegatarios y conflictos de interés:**

La Sociedad Gestora no ha designado un depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LCR.

En cuanto a los conflictos de interés, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un Comité de Supervisión formado por representantes de los Partícipes del Fondo y por terceros externos, en los términos y con las funciones previstos en el artículo 22 del Reglamento de Gestión del Fondo.

XII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL FONDO

Procedimiento:

El procedimiento de valoración del Fondo viene regulado de acuerdo a la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de participaciones.

Criterios de valoración del Fondo:

Los activos serán valorados inicialmente a su precio de adquisición, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos de suscripción y similares adquiridos.

La valoración posterior del activo se hará, sin deducir los costes de transacción en que se pueda incurrir en la enajenación, de la siguiente manera:

- 1) Valoración según transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre las partes interesadas y debidamente informadas.
- 2) Método del patrimonio neto: Valor teórico contable ajustado (de la entidad o del grupo consolidado), corregido por las plusvalías y minusvalías tácitas, netas de los impuestos existentes.
- 3) Otros métodos y técnicas que puedan dar valores más representativos.
- 4) Si no es posible, por su coste menos las correcciones valorativas.

Metodología de determinación de precios para la valoración de activos:

La Sociedad Gestora evaluará la efectividad de los modelos y técnicas de valoración que utilice de manera periódica, empleando como referencia en caso de que estén disponibles y resulten aplicables los precios basados en datos o índices observables de mercado u otras referencias de fondos con características similares.

XIII. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DEL FONDO

La política del Fondo es procurar otorgar liquidez a los partícipes, ya sea a través del reparto de dividendos o a través de reembolsos parciales tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, conforme a lo establecido en el Reglamento.

El Fondo mantendrá la tesorería imprescindible para hacer frente a sus gastos operativos y obligaciones, y aquellos importes adicionales mantenidos como tesorería, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, serán, en su caso, invertidos o devueltos a los partícipes lo antes posible, y como última instancia podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por Inversiones a Corto Plazo aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y garantizar la liquidez, se realizará un presupuesto anual con el objeto de determinar los gastos en los que puede recurrir el Fondo, como son el cumplimiento de sus obligaciones con los proveedores de servicios y acreedores, y se estima que el presupuesto será del 110% de los gastos anuales del Fondo. A razón de dicha circunstancia, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para garantizar la liquidez del Fondo, salvo que dichas necesidades de efectivo se cubran con los rendimientos generados por las inversiones realizadas.

Además, se contempla la posibilidad de recurrir a una línea de crédito para cubrir las necesidades de efectivo que pudiera tener el Fondo siempre que sea necesario.

XIV. COMISIONES

Comisión de gestión fija

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una comisión de gestión de un dos por ciento (2%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales.

Durante el Periodo de Desinversión y, en su caso, durante el Periodo de Suspensión o, después de ocurrido un cambio de control y mientras no se reanude la actividad inversora y desinversora del Fondo, el importe de dicha comisión de gestión continuará siendo el dos por ciento (2%) anual, si bien su base será calculada como el resultado de sumar (i) el coste de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo al final del trimestre anterior; (ii) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el coste de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iv) menos el coste de la depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión; y (v) menos el coste de la depreciación de una inversión en más del 50% de su coste de adquisición (write-down). La comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como ha sido indicado, se mantendrá hasta el momento en que se produzca el cese efectivo de ésta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el artículo 19 del Reglamento.

La comisión de gestión se devengará mensualmente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La comisión de gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

Comisión de éxito

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito (success fee) del veinte por ciento (20%) del valor generado para los inversores, con un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%), consistente en las

distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento (la "**Comisión de Éxito**").

XV. GASTOS

Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá los gastos derivados del establecimiento del Fondo a través de los diferentes cierres que comprenderán (los "**gastos de establecimiento**"), entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de la CNMV; (iii) gastos derivados de la metodología, procesos y sistemas; ; (iv) gastos contables; (v) gastos tales como los de elaboración e impresión de confirmaciones por escrito de los Partícipes, gastos de elaboración y/o presentación e impresión del Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; (vi) y demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas que pueda ponerse al Fondo.

Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, brokers e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea propuesto y autorizado por la Junta de Partícipes.

Gastos Operativos

Tendrán la consideración de gastos operativos todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo: (i) gastos relacionados con los informes y notificaciones, tales como: (a) los de elaboración en los idiomas que sean necesarios a beneficio de los Partícipes; (b) de distribución de informes anuales y semestrales; (c) distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes o reglamentos aplicables; y (d) los relacionados con la elaboración y distribución de las notificaciones a los partícipes; (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones; (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo: (a) gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales; y (b) cálculo del valor liquidativo de las participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación; (iv) gastos de vehículos de inversión; (v) gastos registrales y comisiones de depositarios; (vi) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias; (vii) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión, no siendo en ningún caso de aplicación la cantidad máxima prevista en el párrafo, siendo los costes derivados de tal situación asumidos por el Fondo en su totalidad; (viii) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LCR y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS, tal y como se desarrolla en el Artículo 50 del Reglamento; (ix) costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza de fidelidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado/s de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo; (x) comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias; y (xi) demás gastos administrativos en los que se incurra, y demás derivados de la oferta y distribución de las Participaciones (en adelante los "Gastos Operativos").

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

XVI. RENTABILIDAD HISTÓRICA

El Fondo es de reciente creación, por lo que no se dispone de registros históricos.

XVII. FINANCIACIÓN A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

El Fondo no contempla la financiación a través de intermediarios financieros.

XVIII. INFORMACIÓN PERIÓDICA A INVERSORES

En cumplimiento de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LCR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los partícipes el informe anual, que contendrá las cuentas anuales auditadas, el informe de gestión, el informe de auditoría, cambios en la información proporcionada a partícipes que se hayan producido durante el ejercicio e información sobre remuneraciones.

Adicionalmente, debe contener información relativa a:

- El porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
- El perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

En caso de que la Sociedad Gestora recurra al apalancamiento, informará periódicamente a los inversores, con la frecuencia establecida en el Reglamento de Gestión y en todo caso, como mínimo en el informe anual:

- De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta del Fondo, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías.
- Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

ANEXO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS

CIERRE PROVISIONAL DEL FONDO	Período dentro del Período de Colocación que va desde la constitución del Fondo, y hasta transcurridos 9 meses en el que la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de suscripción.
-------------------------------------	---

CIERRE DEL FONDO	Es el momento a partir del cual no podrán ser suscritas ni emitidas nuevas participaciones. La fecha límite para la realización del Cierre del Fondo se fija en 9 meses desde la fecha del primer cierre o cuando se alcancen los cincuenta (50) millones de compromisos totales.
COMISIÓN DE ÉXITO	Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora como remuneración por el éxito en la revalorización del patrimonio del Fondo.
COMISIÓN DE GESTIÓN	Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora por su labor de gestión y administración del Fondo.
CUOTA DE PARTICIPACIÓN	El importe de la suscripción efectiva. Esta cantidad estará representada por el Certificado de Participación que reciba el partícipe en el momento de la suscripción.
CUOTA DE PARTICIPACIÓN DESEMBOLSADA	En cada momento y para cada partícipe, será el montante desembolsado hasta dicho momento por el partícipe correspondiente a su aportación. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las cantidades eventualmente desembolsadas por el partícipe relacionadas con las penalizaciones por mora y las cantidades adicionales aportadas en concepto de prima de actualización.
PATRIMONIO COMPROMETIDO DEL FONDO	Representa el importe total de las aportaciones que los partícipes se comprometen a realizar al Fondo. Estará dividido en participaciones de un € de valor nominal que se atribuyen a los partícipes en función de la aportación comprometida por cada uno de ellos.
PATRIMONIO INICIAL	Representa el importe de las aportaciones que, en el momento de la constitución, los partícipes han aportado al Fondo.
PATRIMONIO INVERTIDO	Importe que se obtiene como resultado de multiplicar el número de participaciones emitidas por el valor liquidativo calculado a una fecha.
PERÍODOS DE COLOCACIÓN	Es el período que transcurre desde la constitución del Fondo hasta la fecha límite en que se pueden suscribir participaciones por los inversores. Incluye la posibilidad de dos períodos de colocación y la posible prórroga del segundo de ellos.
TASA DE RETORNO PREFERENTE	Es la cantidad resultante de aplicar un tipo de interés compuesto anual del 8% a las cantidades entregadas por cada partícipe al Fondo en concepto de cuota de participación desembolsada. La tasa de retorno preferente se calcula en función de las fechas de los diferentes cobros recibidos por el Fondo del partícipe como desembolso de su cuota de participación y de las fechas de los diferentes pagos realizados por el Fondo a favor del partícipe con motivo de la distribución de resultados según el Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados del Reglamento de Gestión.
SOCIEDADES PARTICIPADAS	Este término incluye a cualquier persona jurídica, asociación, sociedad u otra entidad o persona con respecto a la cual el Fondo mantenga una inversión.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
GUIDEBRIDGE OPPORTUNITIES I, FCR

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	6
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	6
Artículo 2. Objeto	6
Artículo 3. Duración	6
Artículo 3.1. Periodo de Inversión	6
Artículo 3.2. Periodo de Desinversión	7
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	7
Artículo 4. Criterios de Inversión y normas para la selección de valores	7
Artículo 4.1. Objetivo de gestión	7
Artículo 4.2. Política de inversión	7
Artículo 4.3. Exclusiones	9
Artículo 4.4. Integración de los riesgos de sostenibilidad	9
Artículo 5. Acuerdos de coinversión	12
Artículo 6. Conflictos de interés	13
CAPÍTULO III. LOS PARTÍCIPES	14
Artículo 7. Partícipes aptos	14
CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES	14
Artículo 8. Características generales de las Participaciones y forma de representación	14
Artículo 9. Derechos económicos de las participaciones	15
Artículo 10. Política de distribución de los resultados	15
Artículo 11. Forma de suscripción de las participaciones	15
Artículo 12. Desembolso de las participaciones	16
Artículo 13. Reembolso de las participaciones	17
Artículo 14. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	17
Artículo 15. Transmisión de las participaciones	17
Artículo 15.1. Transmisiones forzosas y mortis causa	19
Artículo 15.2. Limitaciones y prohibiciones a la transmisión de participaciones	19
Artículo 15.3. Requisitos para la eficacia de la transmisión	19
Artículo 15.4. Gastos de la transmisión	19
CAPÍTULO V. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	19
Artículo 16. La Sociedad Gestora	19
Artículo 17. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora	20
Artículo 18. Sustitución de la Sociedad Gestora	22
Artículo 19. Cese de la Sociedad Gestora	23
Artículo 19.1. Cese con causa	23
Artículo 20. Ejecutivos Clave	23
Artículo 20.1. Identificación de los Ejecutivos Clave	23
Artículo 20.2. Salida de Ejecutivos Clave	23
Artículo 21. Junta de Partícipes	24
Artículo 22. Comité de Supervisión	25
Artículo 22.1. Constitución y Composición	25

Artículo 22.2. Funciones	25
Artículo 22.3. Funcionamiento	26
Artículo 23. Otros órganos	26
CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	26
Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	26
Artículo 25. Pago de distribuciones a los partícipes	27
Artículo 26. Reinversión	27
Artículo 27. Limitación a las distribuciones	28
Artículo 28. Designación de auditores	28
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES	28
Artículo 29. Información a los partícipes	28
Artículo 30. Fusión, disolución y liquidación del Fondo	29
Artículo 31. Jurisdicción competente	29
Artículo 32. Financiación del Fondo	29
Artículo 33. Side letters	29
Artículo 34. Notificaciones	30
Artículo 35. Valoración	30
Artículo 36. Tratamiento de Datos	30
Artículo 37. Información Confidencial	31
Artículo 38. Limitación de Responsabilidad	31
Artículo 39. Modificación del Reglamento	32
Artículo 40. FATCA y CRS	33
ANEXO I: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO*	33
ANEXO II: SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN	35

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN	Acuerdo suscrito por cada uno de los partícipes y la Sociedad
-------------------------------	---

	Gestora en virtud del cual el partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.
AFILIADAS	Respecto de una persona, tanto física como jurídica, que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores). Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas. También se entenderá por Afiliada a cualquier sociedad que, en relación con la persona interesada, (i) sea una sociedad holding o una filial; (ii) sea una filial de la sociedad holding; o (iii) o cualquier Fondo que, a su vez, es sociedad subsidiaria de la persona en cuestión o de cualquier sociedad holding.
CIERRE PROVISIONAL DEL FONDO	Período dentro del Período de Colocación que va desde la constitución del Fondo, y hasta transcurridos 9 meses en el que la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de suscripción.
CIERRE DEL FONDO	Es el momento a partir del cual no podrán ser suscritas ni emitidas nuevas participaciones. La fecha límite para la realización del Cierre del Fondo se fija en 9 meses desde la fecha del primer cierre o cuando se alcancen los cincuenta (50) millones de compromisos totales.
COMISIÓN DE ÉXITO	Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora como remuneración por el éxito en la revalorización del patrimonio del Fondo.
COMISIÓN DE GESTIÓN	Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora por su labor de gestión y administración del Fondo.
CUOTA DE PARTICIPACIÓN	El importe de la suscripción efectiva. Esta cantidad estará representada por el Certificado de Participación que reciba el partícipe en el momento de la suscripción.
CUOTA DE PARTICIPACIÓN DESEMBOLSADA	En cada momento y para cada partícipe, será el montante desembolsado hasta dicho momento por el partícipe correspondiente a su aportación. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las cantidades eventualmente desembolsadas por el partícipe relacionadas con las penalizaciones por mora y las cantidades adicionales aportadas en concepto de prima de actualización.
PATRIMONIO COMPROMETIDO DEL FONDO	Representa el importe total de las aportaciones que los partícipes se comprometen a realizar al Fondo. Estará dividido en participaciones de un euro de valor nominal que se atribuyen a los partícipes en función de la aportación comprometida por cada uno de ellos.
PATRIMONIO INICIAL	Representa el importe de las aportaciones que, en el momento de la constitución, los partícipes han aportado al Fondo.
PATRIMONIO INVERTIDO	Importe que se obtiene como resultado de multiplicar el número de participaciones emitidas por el valor liquidativo calculado a una fecha.

PERÍODOS DE COLOCACIÓN	Es el período que transcurre desde la constitución del Fondo hasta la fecha límite en que se pueden suscribir participaciones por los inversores. Incluye la posibilidad de dos períodos de colocación y la posible prórroga del segundo de ellos
TASA DE RETORNO PREFERENTE	Es la cantidad resultante de aplicar un tipo de interés compuesto anual del 8% a las cantidades entregadas por cada partícipe al Fondo en concepto de cuota de participación desembolsada. La tasa de retorno preferente se calcula en función de las fechas de los diferentes cobros recibidos por el Fondo del partícipe como desembolso de su cuota de participación y de las fechas de los diferentes pagos realizados por el Fondo a favor del partícipe con motivo de la distribución de resultados según el Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados del Reglamento de Gestión.
JUNTA DE PARTÍCIPES	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.
COMITÉ DE SUPERVISIÓN	Órgano creado a discreción de la Sociedad Gestora y que desempeña las funciones detalladas en el artículo 22 del presente Reglamento.
PARTÍCIPE	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión.
PARTÍCIPE EN MORA	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.
PARTE TRANSMITENTE	El Partícipe que tenga la intención de vender su participación o parte de esta en el Fondo.
PERSONA VINCULADA	Este término significa, con respecto a cualquier persona física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.
SOCIEDADES PARTICIPADAS	Este término incluye a cualquier persona jurídica, asociación, sociedad u otra entidad o persona con respecto a la cual el Fondo mantenga una inversión.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de GUIDEBRIDGE OPPORTUNITIES I, F.C.R., se constituye un Fondo de Capital Riesgo (en adelante "el Fondo") que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado*, (en adelante la "LCR") y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en 4-15 participadas con un enfoque orientado al valor en situaciones en las que las asimetrías crean oportunidades de inversión atractivas, en las que el criterio de decisión clave para el responsable de la venta no es la entrada de efectivo a corto plazo, sino de un problema fundamental.

El objetivo consiste en originar oportunidades de inversión en situaciones específicas de un activo, empresa, submercado o situación sistemática. Se evitarán las inversiones en las que la tesis de creación de valor depende de la percepción de futuras tendencias macroeconómicas o de mercado.

No obstante, lo anterior, el Fondo también podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) Toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, el Fondo deberá respetar las reglas de diversificación y limitación de inversiones del artículo 16 de la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por el propio Fondo.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración total de 6 años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración del Fondo, como máximo en un (1) período de dos (2) años, según se detalla a continuación. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

Artículo 3.1. Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre Final, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- 1) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre; o
- 2) la fecha en que no queden Compromisos pendientes de desembolso; o

- 3) a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, a partir de la fecha en que se haya invertido el 90% de los Compromisos del Fondo; o
- 4) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave; o
- 5) la fecha en que entren inversiones en un Fondo Sucesor.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Inversión por un plazo adicional de dos (2) años para cada uno de ellos, debiendo notificarlo por escrito a los Partícipes y requiriendo la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Artículo 3.2. Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo de dos (2) años adicionales para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "Periodo de Desinversión").

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por un periodo adicional de dos (2) años, debiendo notificarlo por escrito a los Partícipes.

Asimismo, en caso de que fuera necesario ampliar el Periodo de Desinversión por un segundo plazo de dos (2) años más, se requerirá la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Artículo 4. Criterios de Inversión y normas para la selección de valores

Artículo 4.1. Objetivo de gestión

El objetivo de inversión es la creación de valor para sus partícipes, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 4.2. Política de inversión

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LCR y en las demás disposiciones aplicables.

La política de inversión del Fondo tendrá como objetivo la realización de inversiones, vía capital o deuda o una combinación de ambos, sin especialización sectorial y agnóstico en cuanto a la tipología de activos/sector, siempre buscando la entrada en oportunidades a un descuento relevante sobre su valoración, aprovechando asimetrías y dinámicas favorables de mercado. De la misma manera, el Fondo buscará activamente una garantía real o la protección de un contrato asegurado. Por último, se prestará especial atención a potenciales múltiples estrategias de salida que aseguren liquidez a las inversiones.

El Fondo invertirá en 4-15 participadas con un enfoque orientado al valor en situaciones en las que las asimetrías crean oportunidades de inversión atractivas, en las que el criterio de decisión clave para el responsable de la venta no es la entrada de efectivo a corto plazo, sino la solución de un problema fundamental.

El objetivo consiste en originar oportunidades de inversión en situaciones específicas de un activo, empresa, submercado o situación sistemática.

Se evitarán las inversiones en las que la tesis de creación de valor depende de la percepción de futuras tendencias macroeconómicas o de mercado.

La Sociedad Gestora hará un primer filtro de los proyectos y en el caso de que tengan elementos de interés, uno o varios de los miembros del Área de Inversiones harán una primera toma de contacto con el tenedor objetivo para que le proporcione toda la información disponible del proyecto que le permita una primera valoración. Sólo se examinarán por el Área de Inversiones aquellos proyectos que los correspondientes encargados consideren relevantes, fiables y apropiados para el Fondo.

Asimismo, se tratarán de oportunidades de valor añadido operacional, consolidación del sector, situaciones de proveedor de liquidez y situaciones de capital flexible. Principalmente, se invertirá en compañías que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la LCR.

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones
El Fondo no tiene una especialización sectorial definida.
- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones:
España y Portugal.
- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección
Todo tipo de sociedad, sin definición específica, que represente una oportunidad de inversión atractiva.
- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar
Ninguna de las inversiones superará el 25% del activo computable del Fondo en el momento de la inversión.
- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión
No se establecen límites temporales, máximos o mínimos, para las inversiones, sino que se mantendrá la inversión el tiempo necesario para obtener la mejor rentabilidad posible en base a criterios objetivos de mercado.
- Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas
Préstamos participativos, convertibles, deuda senior, y posibles variantes de financiación híbrida, siempre con garantía real.
- Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares
La Sociedad Gestora asesorará a las participadas en todos aquellos asuntos en lo que sea posible y esté a su alcance: legal, fiscal, financiero, etc. Además de los servicios descritos en el artículo 42.4.c de la LCR.
- Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración
En general, se buscarán situaciones de control o co-control. En todo caso, la Sociedad Gestora propondrá a las participadas del Fondo tener representación en el Órgano de Administración de ésta, a efectos de estar informados de forma directa y poder tomar las mejores decisiones posibles en base a la progresión de la participada y la política de inversión del Fondo.
- Estrategia que se pretende implementar
El enfoque principal será la protección total del capital invertido y una correlación baja con los mercados de capitales. La Sociedad Gestora, adicionalmente, perseguirá un enfoque flexible orientado a maximizar el valor de la inversión del Fondo. En términos generales, se perseguirá que las operaciones ofrezcan rentabilidades recurrentes por encima de mercado y que presenten un potencial de plusvalía significativa. La estrategia se basará en la búsqueda de (i) altas rentabilidades en inversiones con duración corta; a (ii) inversiones de más larga duración pero que, junto con las anteriores, dará un múltiplo significativo del capital invertido.
- Política de apalancamiento y restricciones al mismo
En líneas generales, el Fondo usará el apalancamiento de manera moderada cuando la estrategia de inversión lo permita, con el fin de mejorar la rentabilidad de la inversión, pero de manera que no se comprometa la viabilidad de la misma.

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas, de naturaleza no financiera e inmobiliaria operativa que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

También podrá extender su objeto principal a:

La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

De conformidad con el artículo 13 de la LCR, el Fondo deberá mantener, como mínimo, el sesenta (60) por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- A. Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con lo establecido previamente en este Artículo.
- B. Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- C. Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- D. Acciones o participaciones de ECR.

El cuarenta (40) por ciento del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión determinado anteriormente podrá mantenerse en:

- A. Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- B. Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con lo indicado anteriormente.
- C. Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la CNMV.
- D. Préstamos participativos.
- E. Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal.

Artículo 4.3. Exclusiones

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Artículo 4.4. Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus

impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. A más tardar el 30 de diciembre de 2022, se informará de la divulgación de la información a que se refiere el artículo 6, apartado 3 del SFDR.

De acuerdo con el artículo 3.1 del SFDR, la Sociedad Gestora publicará en su página web su política de integración de los riesgos de sostenibilidad en sus procesos de toma de decisiones de inversión.

En relación con el artículo 8 del SFDR, el Fondo promoverá las características medioambientales y sociales, valorando las buenas prácticas de gobernanza, de tal forma que las inversiones que realizará buscarán contribuir a la reducción del impacto ambiental de la actividad económica, la generación de impacto social y el desarrollo de la economía local, la reducción del uso de los recursos naturales dentro de las operaciones respecto al sector y la economía circular, entre otras.

(A) Objetivos de inversión del Fondo

Además de buscar una rentabilidad financiera en el mercado, se buscará promover las características descritas en el párrafo anterior, siguiendo los indicadores definidos por la Sociedad Gestora, que estarán alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible desarrollados por las Naciones Unidas ("ODS"). El fondo reconoce la necesidad de una participación activa del sector financiero en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 y estará comprometido con tal finalidad mediante la integración de dichos objetivos en las sociedades participadas y vehículos de inversión.

Asimismo, como gestora de fondos de capital riesgo, se reconoce la actual crisis climática y la necesidad de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 1,5°C, respetando los niveles preindustriales. En este sentido, se reconoce el Acuerdo de París y el Fondo se compromete a alinear la estrategia de inversión responsable con sus objetivos, evaluando cuestiones relativas al cambio climático en nuestras actividades de inversión e incorporando gradualmente las recomendaciones de la TCFD (Task Force on Climate-related Financial Disclosures).

Dado que el Fondo invertirá en diferentes sectores y tamaños y los asuntos ESG se presentan de diversas formas y con diferentes niveles de impacto financiero, no hay una única respuesta que cubra todo lo que podría incluirse en esta categoría. No obstante, La Sociedad Gestora ha establecido una serie de directrices medioambientales, sociales y de gobernanza, que son las siguientes:

Medio ambiente:

El Fondo se compromete a promover que las sociedades participadas dispongan de estructuras que les permitan tener en cuenta las cuestiones medioambientales, con el objetivo de mejorar el rendimiento y minimizar los impactos adversos. En particular a:

- Velar por el uso eficiente de recursos, promoviendo medidas que contribuyan a reducir los consumos de agua y energéticos en las sociedades participadas y adoptar planes de eficiencia energética.
- Minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la promoción del uso de energías renovables, reducir los viajes a través del aumento de videoconferencias y priorizar alternativas de vehículos con bajas emisiones de carbono.
- Reducir los residuos, priorizando las opciones de reutilización y reciclaje, promover la economía circular, favorecer las opciones de materias primas de fuentes renovables y promover el ecodiseño.
- Promover buenas prácticas ambientales y aumentar la conciencia medioambiental entre sus empleados y los empleados de las sociedades participadas.
- En relación con el cambio climático, el Fondo tendrá en una consideración razonable los riesgos climáticos cuando sea material para la transacción.

Sociales:

Objetivo: (i) garantizar unas condiciones laborales justas, (ii) proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable y (iii) respetar los derechos humanos de los empleados y asociados. En particular, se compromete a:

- Apoyar el pago de salarios competitivos, respetar el derecho de los empleados a decidir si se afilian o no a un sindicato, o participan en la negociación colectiva.

- No permitir el trabajo infantil o forzado ni las políticas discriminatorias.
- No tolerar abusos de derechos humanos por parte de sus compañías participadas, directivos y empleados.
- Garantizar la seguridad y salud de los empleados, evaluando los riesgos asociados a sus puestos de trabajo y tomando medidas adecuadas para reducir las estadísticas de siniestralidad.
- Promover estructuras y canales que ofrezcan a los empleados la oportunidad de presentar sus opiniones a la dirección.
- Promover la igualdad de oportunidades y retener talento.
- Promover la inclusión de personas con necesidades especiales.
- Promover la colaboración de las participadas con enter locales para tener un impacto local positivo.

Gobierno Corporativo:

Las sociedades participadas deben mantener estrictas políticas para garantizar el cumplimiento de todas las leyes relevantes para prevenir la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión, el blanqueo de capitales y el cohecho. En particular:

- Cumplir, como mínimo, con todas las normas reglamentarias pertinentes y operar de acuerdo con las mejores normas internacionales cuando las normas locales se consideren insuficientes.
- Asegurar la honestidad, integridad, equidad y respeto en todas sus relaciones comerciales.
- Prohibir las aportaciones a los partidos políticos o a candidatos políticos cuando puedan constituir conflicto de intereses.
- Identificar conflictos de interés, evitarlos y notificarlos de conformidad con los acuerdos con las partes interesadas.
- Hacer todo lo posible para satisfacer las expectativas de las partes interesadas; facilitar su acceso a la información y proporcionarles información clara y transparente.

La Sociedad Gestora se compromete cuando lo considere oportuno en revisar periódicamente las políticas mencionadas. Siempre en aras de aumentar la transparencia con los inversores y con el público en general.

(B) Estrategia de inversión del Fondo

La estrategia de inversión consistirá en la realización de inversiones, vía capital o deuda o una combinación de ambos, otorgamiento de préstamos participativos, convertibles, deuda senior, y posibles variantes de financiación híbrida, siempre que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas ("ODS") y siguiendo los Principios de Inversión Responsable establecidos en el PRI.

El Fondo buscará oportunidades de forma proactiva en aquellos sectores que, a través de sus actividades, generen un impacto positivo relevante en las verticales relacionadas con la eficiencia de recursos, la economía circular e industria sostenible.

Asimismo, la estrategia incluye:

- Comprometerse con la sostenibilidad de manera activa, tanto a nivel de gestora, así como en cada una de las participadas.
- Promover el establecimiento de normativas específicas y de mecanismos de objetivos para la implementación de lo anterior.
- Fomentar y cultivar una cultura de igualdad e inclusión promoviendo el desarrollo y la retención de los empleados, internamente y a nivel de participadas.

Análisis de las oportunidades de inversión y la toma de decisión de inversión:

Una vez identificada la oportunidad en uno de los verticales anteriormente mencionados, que cumpla tanto con los criterios del fondo, enfocados a la obtención de una rentabilidad financiera y a la contribución positiva medioambiental y social mediante la actividad de la potencial participada, será el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora quién, previa evaluación, determine proseguir con el análisis de la posible inversión y

dar acceso a la siguiente fase de Due Diligence, proceso de verificación de los datos obtenidos para el análisis preliminar.

La Sociedad Gestora se compromete a evaluar las cuestiones ESG, incluyendo los riesgos y las oportunidades asociadas, durante la evaluación y el proceso de due diligence de las empresas objetivo. Los resultados de esta evaluación se recogen sistemáticamente en el memorándum de inversión para garantizar que el Consejo de Administración está informado sobre las cuestiones ESG.

En esta fase de Due Diligence y referido a la parte contributiva medioambiental y social de la actividad de la posible inversión, se analiza en qué medida la oportunidad contribuye a las políticas antes mencionadas, se determina cual es el grado de madurez de dicha contribución en cuanto a la medición del impacto social y medioambiental, así como los potenciales riesgos adversos y los procesos de mejora a implantar en las compañías objetivo.

Además, es clave en esta fase de Due Diligence ESG para el modelo de creación de valor de la Sociedad Gestora la identificación de los indicadores (KPIs) primarios que sean materiales para la actividad de la oportunidad de inversión. Para ello, dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental o social que se quiera potenciar, se configurarán diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías generalmente aceptadas.

Índice de referencia para determinar si el Fondo está alineado con las características que promueve:

Dado que las inversiones del Fondo se realizan en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

La Sociedad Gestora reportará anualmente sobre sus actividades de inversión responsable al PRI (Principios de Inversión Socialmente Responsable) como parte de su compromiso para impulsar la transparencia de las actividades ASG desarrolladas por la industria de la gestión de activos. Este informe, realizado a través de una encuesta de evaluación a los firmantes, contiene información básica sobre la Sociedad Gestora y su enfoque en materia de inversión sostenible.

La integración del análisis ESG en la gestión de las participadas forma parte del deber fiduciario propio de una gestora para con sus inversores, garantizando y favoreciendo los intereses de estos últimos.

En este sentido, los principios ESG deben tenerse en cuenta siempre que puedan suponer cualquier impacto o riesgo en las participadas, ya sea a corto o largo plazo.

En este aspecto, la Sociedad Gestora está plenamente alineada con la definición de los deberes fiduciarios del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Finanzas Sostenibles, establecido por la Comisión Europea.

En consecuencia, el núcleo de la filosofía de inversión sostenible de la gestora reside en la creencia de que la integración de los criterios ESG en nuestros procesos mejora el retorno a largo plazo de nuestras inversiones.

Artículo 5. Acuerdos de coinversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los partícipes, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.

Las coinversiones en todo caso deberán:

- Establecerse en términos pari passu entre el Fondo y los partícipes coinversores en el contexto de la coinversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones del Fondo al Partícipe coinversor, con las excepciones previstas en los apartados siguientes.
- Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión, serán compartidos por el Fondo y los partícipes coinversores en proporción a su participación en el importe total invertido;
- Permitir a la Sociedad Gestora percibir la comisión de gestión y/o de éxito que se acuerde con los coinversores;
- Estar debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles; y
- Se registrarán por el principio de transparencia respecto de los demás Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier nueva oportunidad de coinversión que sea

ofrecida de acuerdo con este Artículo y de la identidad de cualquier Partícipe que vaya a coinvertir junto con el Fondo en dicha oportunidad de coinversión

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Partícipes del Fondo cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Partícipes o ninguno de los Partícipes manifieste su intención de coinvertir.

La Sociedad Gestora podrá crear vehículos paralelos con el objeto de atender las necesidades legales, regulatorias o fiscales de los inversores.

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con inversores constituyen una pieza clave del negocio de capital riesgo, ya que estos acuerdos generan posibles sinergias y aumentan las posibilidades de acceso a las mejores oportunidades de gestión.

Artículo 6. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos clave comunicarán inmediatamente al Comité de Supervisión, al que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento, sobre cualquier actual o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con cualquiera de los Ejecutivos Clave, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

En caso de que la Sociedad Gestora decidiera no constituir el Comité de Supervisión, los conflictos de interés a los que hace referencia en este artículo, se dirimirán de acuerdo con los procedimientos internos de la Sociedad Gestora a través de su Consejo de Administración.

Adicionalmente, y salvo que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora haya dado previamente su visto bueno, el Fondo:

- 1) No efectuará coinversiones con los Fondos Sucesores, o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier entidad promovida, asesorada o administrada por un antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada o en la que esta persona tenga una participación y/o deuda), los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y Personas Vinculadas;
- 2) No invertirá o desinvertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, empresas en las que tenga o hubiese tenido alguna participación, o a las que preste o hubiese prestado cualesquiera servicios de asesoramiento: (i) cualesquiera Fondos Sucesores; (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada), cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; o (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada), cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; y
- 3) Los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes a la mayor brevedad posible desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran ocurrir derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las entidades participadas y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad que cualesquiera de las Sociedades Participadas.

En caso de que el Comité de Supervisión y deba resolver situaciones de conflicto de interés a los que se hacen referencia en el artículo 22 del presente Reglamento, no se computarán los votos de aquellos Partícipes que, bien directamente, o bien sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto.

El Consejo de Administración deberá resolver por mayoría simple sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes, o que afecten a los Ejecutivos Clave, en estos casos, no se computarán a la hora de determinar las mayorías alcanzadas, los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en la situación de conflicto. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO III. LOS PARTÍCIPES

Artículo 7. Partícipes aptos

Todos los partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como "a igual riesgo, igual beneficio", limitándose la responsabilidad de cada partícipe a las deudas y obligaciones del Fondo y no excediendo, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Serán considerados partícipes aptos (en adelante los "partícipes aptos"):

- a) Aquellos que sean considerados clientes profesionales según la definición establecida en la legislación vigente en cada momento.
- b) Otros inversores conforme a lo establecido en el artículo 75.4 de la LCR.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 8. Características generales de las Participaciones y forma de representación

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial igual al mínimo exigido por la LCR (1.650.000 €), que representa el importe de las aportaciones que, en el momento de la constitución, los partícipes han aportado al Fondo. Está dividido en participaciones que se atribuyen a los partícipes en función de la aportación comprometida por cada uno de ellos de acuerdo con lo especificado en este Folleto Informativo.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los partícipes previa solicitud del mismo. En dichos títulos, constará el número de participaciones de las que el partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

A partir de la Fecha del Cierre Final, ningún partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguna de las Juntas de Partícipes.

La asunción del Compromiso de Inversión y la suscripción de participaciones por parte de cada uno de los partícipes del Fondo implica la aceptación del presente Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones aquí previstos.

El valor de las participaciones resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de participación, determinando el valor, al menos, anualmente por la Sociedad Gestora.

Artículo 9. Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su Compromiso de Inversión y participaciones en el mismo, siempre quedando el reembolso sujeto a lo establecido para tal efecto en el presente Folleto.

La propiedad y tenencia de las participaciones otorgará a los partícipes el derecho a participar en las distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de inversión inicial, o posibles ulteriores.

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Artículo 10. Política de distribución de los resultados

La política del Fondo es la realización de distribuciones en efectivo a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las participaciones.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política general de distribución establecida en el Artículo 23 del presente reglamento y según la legislación aplicable.

Artículo 11. Forma de suscripción de las participaciones

El Compromiso de Inversión mínimo será de 100.000 € y aplicará a todos los partícipes, a excepción de los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de entidades autogestionadas, con respecto a la propia entidad o a las gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora.

En la *Fecha del Primer Cierre*, cada uno de los partícipes suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

La asunción del Compromiso de Inversión y la suscripción de participaciones por parte de cada uno de los partícipes del Fondo implica la aceptación del presente Folleto y de su correspondiente Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en estos documentos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones aquí previstos.

A los efectos de alcanzar la suscripción del Compromiso de Inversión la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente y si así los solicitaran los partícipes, agrupar a todos los clientes referidos por una misma entidad siempre que individualmente cada uno de ellos sea considerado un partícipe apto conforme al apartado anterior.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (en adelante los "Compromisos Totales de Inversión").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones en el Primer Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, cuyo modelo se adjunta al Folleto Informativo como **Anexo II**, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la *Fecha del Primer Cierre*, los compromisos suscritos en la *Fecha del Primer Cierre* podrán ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos partícipes (en adelante los "partícipes posteriores") que

sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible hasta la fecha del cierre final. La Fecha del Cierre Final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran meses (9) meses desde la Fecha del Primer Cierre; o (ii) se amplíe dicho plazo a decisión de la Sociedad Gestora; (la "Fecha del Cierre Final").

A tal efecto, durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV y la Fecha del Cierre Final ("*Periodo de Colocación*"), el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de los partícipes posteriores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Período de Colocación en la fecha que estime oportuna.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por partícipes posteriores serán referidos como los "Compromisos Adicionales". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los partícipes posteriores procederá a suscribir participaciones del Fondo.

A la finalización del Período de Suscripción, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos partícipes.

Artículo 12. Desembolso de las participaciones

Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo al inversor los correspondientes desembolsos hasta completar su Compromiso de Inversión, nunca excediendo el mismo, excluyendo lo que respecta a la Prima de Ecuilización. Dichos desembolsos se aportarán íntegramente suscribiendo las correspondientes participaciones. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la comisión de gestión o los gastos de establecimiento.

A dichos efectos, el partícipe se obliga a realizar la aportación, hasta el máximo de su Compromiso de Inversión, de los importes y en las fechas en que la Sociedad Gestora le requiera, mediante una solicitud de suscripción (en adelante, la "**Solicitud de Suscripción**"). El partícipe dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora remitirá la mencionada Solicitud de Suscripción, para proceder a la transferencia del importe solicitado a la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo que se indicará en la Solicitud de Suscripción.

Las participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora en cada momento. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización quedará excluida a estos efectos.

Asimismo, los partícipes posteriores procederán a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el partícipe posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso, en la Fecha del Primer Cierre (los "Importes de Ecuilización").

Adicionalmente cada partícipe posterior deberá abonar la comisión de gestión y demás gastos, correspondiente a sus compromisos adicionales por el periodo desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya suscrito las participaciones del Fondo (la "Fecha del primer desembolso de los compromisos adicionales").

Además del desembolso de los Importes de Ecuilización, cada partícipe posterior deberá aportar al Fondo una prima equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho partícipe posterior hubiese desembolsado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los compromisos adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el partícipe posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión, si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "Prima de Ecuilización"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecuilización abonada por el partícipe posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. El cálculo de dicha prima será realizado por la Sociedad Gestora en cada momento.

Los Importes de Ecuilización y la Prima de Ecuilización no se repartirán a los partícipes que en ese momento no sean partícipes posteriores, quedando dichos importes en el patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que

justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los partícipes posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir al partícipe posterior en la participación en dicha inversión.

Artículo 13. Reembolso de las participaciones

Los partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer un gasto para el partícipe. Asimismo, los partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa de la Sociedad Gestora, reembolsando a los partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Artículo 14. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto en que el partícipe hubiera incumplido su obligación de contribuir en el debido momento la parte de su Compromiso de Inversión (incluyendo las aportaciones para cualquier comisión) solicitada por la Sociedad Gestora, ésta se lo notificará dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al incumplimiento y le solicitará que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento hasta la fecha de desembolso efectivo.

Si no hubiera subsanado el incumplimiento en el plazo de quince (15) días laborables desde que la Sociedad gestora así lo requiera, el partícipe será considerado un **"partícipe en mora"**.

El partícipe en mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos y la Sociedad Gestora podrá escoger entre las siguientes alternativas:

- A. **Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso**, con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- B. **Amortizar las participaciones del partícipe en mora**, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el partícipe en mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el partícipe en mora sólo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta (60) por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el partícipe en mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus participaciones en el momento de la amortización. De este importe adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el partícipe en mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del partícipe en mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia de esta casuística; o
- C. **Acordar la venta de las participaciones titularidad del partícipe en mora**. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las participaciones del partícipe en mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta (60) por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el partícipe en mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus participaciones en el momento de la amortización. El precio de las participaciones titularidad del partícipe en mora no se abonará al partícipe en mora hasta el momento de la liquidación del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al partícipe en mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

Artículo 15. Transmisión de las participaciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las participaciones adquiridas (quedando el partícipe transmitente exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a las participaciones transferidas).

Quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:

- 1) la transmisión de las participaciones de un partícipe, teniendo en cuenta que únicamente estarán facultados para ello los que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora; y
- 2) la constitución de derechos y cualquier otra clase de gravámenes sobre las participaciones.

La transmisión de las participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- 1) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada a la Sociedad Gestora por el partícipe que tenga la intención de vender su participación, por escrito, con acuse de recibo, e indicando: (a) el número de participaciones a transmitir; (b) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (c) el precio y condiciones de pago; y (d) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- 2) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar al partícipe transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en el primer párrafo de este artículo;
- 3) la Sociedad Gestora deberá notificar al partícipe transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el partícipe transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al partícipe transmitente en dicho plazo; y
- 4) Las transmisiones de participaciones por parte de partícipes a sus afiliadas deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores, recayendo en el partícipe transmitente la acreditación de que la afiliada forma parte de su grupo.

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de éste, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las distribuciones temporales recibidas por los titulares anteriores de las participaciones transmitidas y cuyo pago requiere la Sociedad Gestora).

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- 1) las transmisiones por parte de un partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho partícipe;

- 2) las transmisiones por parte de un partícipe que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el partícipe transmitente;
- 3) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos; y
- 4) las transmisiones realizadas en favor de persona vinculada del partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el partícipe transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar toda aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

Artículo 15.1. Transmisiones forzosas y *mortis causa*

En caso de que las participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de partícipe.

Del mismo modo que la transmisión de cualquier tipo de participación, la adquisición de participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del Reglamento que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las participaciones de las que ha devenido titular.

Sin embargo, ante este tipo de adquisiciones, en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar a un adquirente de las participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las participaciones, y no quedando esta obligada hasta que no cuente con liquidez suficiente para hacer frente a dicho pago.

Artículo 15.2. Limitaciones y prohibiciones a la transmisión de participaciones

Quedarán prohibidas en todo caso las transmisiones de participaciones a favor de: (i) entes públicos autonómicos; (ii) entes públicos locales; y (iii) entes públicos estatales, en el caso en que su Compromiso de Inversión en el Fondo, junto con el de Fond-ICO, supere el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales en el Fondo, siempre teniéndose que realizar en favor de persona considerada partícipe apto, según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 15.3. Requisitos para la eficacia de la transmisión

La condición de partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción del partícipe; (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión; y (iii) la confirmación de que se ha registrado la transmisión efectuada en el registro de partícipes pertinente.

En ningún caso, la inscripción en el registro de partícipes podrá efectuarse hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción correctamente firmado por el adquirente; y (ii) reembolsando el pago de los gastos incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión.

Antes de dicho momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las distribuciones a favor del partícipe en aquellos casos en los que la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este artículo.

Artículo 15.4. Gastos de la transmisión

El adquirente quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que se haya incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las participaciones, no adquiriendo éste la condición de partícipe hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de las cantidades debidas que hayan sido sufragadas por el Fondo o la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 16. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es **GUIDEBRIDGE, S.G.E.I.C, S.A.**, figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo cerrado de la CNMV con el número 185. Tiene su domicilio social en Calle de Claudio Coello, 46. 1ºD, Madrid (28001). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Son funciones de la Sociedad Gestora:

1. Redactar el Reglamento de Gestión del Fondo y sus modificaciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el *Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión* del presente reglamento; otorgar tanto la correspondiente escritura pública o, en su caso, contrato de constitución del Fondo, como, en su momento, las de modificación, disolución y liquidación del mismo; inscribir el Fondo en cuantos Registros públicos o privados fuere preciso y, especialmente, en el Registro Administrativo correspondiente, de acuerdo con la normativa reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo.
2. Establecer la política de inversión del Fondo: estudiar, analizar y seleccionar las inversiones que deben integrar el patrimonio del Fondo.
3. Tomar las decisiones de inversión en valores o activos que vayan a constituir el patrimonio del Fondo, bajo los principios de independencia y de máxima adecuación a los intereses del Fondo y a los de sus partícipes.
4. Llevar a cabo la realización efectiva de las inversiones, pudiendo participar incluso en la gestión de las empresas en las que invierta el Fondo, a través de sus órganos de administración.
5. Ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el patrimonio del Fondo, en beneficio de los partícipes del Fondo, designando a las personas que puedan participar en los órganos de gestión o de administración de las sociedades participadas.
6. Tomar las decisiones de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo y llevarlas a cabo en el momento que considere más conveniente para ello.
7. Llevar la contabilidad del Fondo al día y debidamente separada de la contabilidad de la Sociedad Gestora.
8. Emitir los resguardos y certificados de participación en el Fondo y demás documentos previstos en la normativa reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo, y determinar el valor de las participaciones.
9. Efectuar el reembolso de las participaciones, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Artículo 17. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

1. Comisiones.

1.1. Comisión de gestión fija

El Patrimonio Comprometido del Fondo representa el importe total de las aportaciones que los partícipes se comprometen a realizar al Fondo.

El Patrimonio Invertido del Fondo representa el importe total de las aportaciones realizadas por los partícipes y solicitadas por la Sociedad Gestora e incorporadas al Fondo ya sea en el momento de la constitución inicial o en las posteriores solicitudes.

a) Comisión de gestión sobre el Patrimonio Comprometido.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una comisión de gestión de un dos por ciento (2%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales.

a) *Comisión de gestión sobre el Patrimonio Invertido.*

Durante el Periodo de Desinversión y, en su caso, durante el Periodo de Suspensión o, después de ocurrido un Cambio de Control y mientras no se reanude la actividad inversora y desinversora del Fondo, el importe de dicha comisión de gestión continuará siendo el dos por ciento (2%) anual, si bien su base será calculada como el resultado de sumar (i) el coste de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo al final del trimestre anterior; (ii) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el coste de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iv) menos el coste de la depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión; y (v) menos el coste de la depreciación de una inversión en más del 50% de su coste de adquisición (write-down). La comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como ha sido indicado, se mantendrá hasta el momento en que se produzca el cese efectivo de ésta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el artículo 19 del presente Reglamento.

La comisión de gestión se devengará mensualmente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La comisión de gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

1.2. *Comisión de éxito*

La comisión de éxito es la remuneración por el éxito alcanzado en la revalorización del patrimonio del Fondo, entendiéndose como tal revalorización los beneficios obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas, ya sea en la forma de plusvalías obtenidas en operaciones de desinversión total o parcial, ya mediante intereses y dividendos percibidos o cualesquiera otros ingresos procedentes de las empresas participadas.

La comisión de éxito se abonará a la Sociedad Gestora una vez que se hayan realizado las distribuciones correspondientes a los partícipes, según los criterios y orden de prelación siguientes:

- ✓ **Primero**, cien (100) por cien a los partícipes hasta que les haya sido reembolsado el cien (100) por cien de los importes por ellos suscritos y desembolsados y no reembolsados previamente.
- ✓ **Segundo**, cien (100) por cien a los partícipes hasta que hayan percibido un importe equivalente al 8% anualizado según la "Tasa de Retorno Preferente" definida como la cantidad resultante de aplicar el tipo de interés compuesto anual del 8% a las cantidades entregadas por cada partícipe al Fondo en concepto de cuota de participación desembolsada.

Se calcula en función de las fechas de los diferentes cobros percibidos por el Fondo, recibidos del partícipe como desembolso de su cuota de participación y de las fechas de los diferentes pagos realizados por el Fondo a favor del partícipe con motivo de la distribución de resultados, según el *Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados del presente reglamento.*

- ✓ **Tercero**, cualquier remanente del proceso anterior – si existiera – se distribuye ochenta (80) por ciento a los partícipes y veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de la comisión de éxito indicada.

Esta comisión de éxito se devengará siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las desinversiones (i.e., venta de participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por éste de cualesquiera otros beneficios, después de haber distribuido a los partícipes los importes indicados en los apartados primero, segundo y tercero de este punto.

La comisión de éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.

1.3. *Comisión de suscripción.*

La Sociedad Gestora no aplicará ninguna comisión de suscripción.

1.4. Comisión de inversión.

La Sociedad Gestora no aplicará ninguna comisión de inversión.

1.5. Otros conceptos.

La Sociedad Gestora no cobrará ninguna otra comisión adicional a las declaradas anteriormente.

2. Gastos del Fondo.

2.1. Gastos de establecimiento.

El Fondo asumirá los gastos derivados del establecimiento del Fondo a través de los diferentes cierres que comprenderán (los "**gastos de establecimiento**"), entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de la CNMV; (iii) gastos derivados de la metodología, procesos y sistemas; ; (iv) gastos contables; (v) gastos tales como los de elaboración e impresión de confirmaciones por escrito de los Partícipes, gastos de elaboración y/o presentación e impresión del Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; (vi) y demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas que pueda ponérsele al Fondo.

Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, brokers e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea propuesto y autorizado por la Junta de Partícipes.

2.1. Gastos operativos.

Tendrán la consideración de gastos operativos todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo: (i) gastos relacionados con los informes y notificaciones, tales como: (a) los de elaboración en los idiomas que sean necesarios a beneficio de los Partícipes; (b) de distribución de informes anuales y semestrales; (c) distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes o reglamentos aplicables; y (d) los relacionados con la elaboración y distribución de las notificaciones a los Partícipes; (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones; (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo: (a) gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales; y (b) cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación; (iv) gastos de vehículos de inversión; (v) gastos registrales y comisiones de depositarios; (vi) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias; (vii) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión, no siendo en ningún caso de aplicación la cantidad máxima prevista en el párrafo, siendo los costes derivados de tal situación asumidos por el Fondo en su totalidad; (viii) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LCR y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS, tal y como se desarrolla en el Artículo 50 del Reglamento; (ix) costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza de fidelidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado/s de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo; (x) comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias; y (xi) demás gastos administrativos en los que se incurra, y demás derivados de la oferta y distribución de las Participaciones (en adelante los "Gastos Operativos").

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

Artículo 18. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con, y solo en los casos contemplados por, este Reglamento, enviando la solicitud a la CNMV, que tendrá que efectuarse conjuntamente con la propuesta de la sociedad gestora sustituta, y ésta última deberá manifestar su aceptación. Tendrá que llevarse a cabo de la siguiente forma:

- 1) en caso de encontrarse la Sociedad Gestora en una situación de insolvencia tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, debiendo la Junta de Partícipes autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por mayoría;
- 2) de haberse declarado el concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal, teniendo que notificar inmediatamente la declaración de concurso al juez, o, en caso de cese de la actividad por cualquier causa, y de no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de tres (3) meses, el Fondo entrará en disolución; y
- 3) en los casos en los que la Sociedad Gestora hubiera sido cesada con causa por la Junta de Partícipes.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada de la misma.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por mayoría de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de treinta (30) días naturales no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo XX del presente Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

Artículo 19. Cese de la Sociedad Gestora

Artículo 19.1. Cese con causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría a los Ejecutivos Clave) mediando causa. Son causas del cese de la Sociedad:

- 1) Haber incurrido en negligencia grave, mala fe o dolo en relación con la gestión del Fondo justificado por la Sentencia Firme sin apelación posible en el tribunal correspondiente;
- 2) Haberse pronunciado contra ella una sentencia judicial firme o laudo arbitral que afecte sustancialmente y de forma adversa a su situación financiera o a su capacidad para asumir sus responsabilidades frente al Fondo o hubiera sido inhabilitada.

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes deberá notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) días hábiles junto con la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los periodos que comiencen a partir de la fecha de su sustitución.

Artículo 20. Ejecutivos Clave

Artículo 20.1. Identificación de los Ejecutivos Clave

A los efectos de este Reglamento son Ejecutivos Clave D. Fernando Magnet O'Dogherty y D. Manuel Garrido Valdivielso, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20.2. Salida de Ejecutivos Clave

Se considera Salida de Ejecutivos Clave aquellos supuestos en que ambos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejen de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de inversión del

Fondo. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave seguirán dedicando una parte significativa de su tiempo al Fondo.

En el supuesto de salida de alguno de los Ejecutivos Clave, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión, incluidas las inversiones complementarias, o desinversión (en adelante, la "Suspensión"); y sólo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, los gastos operativos del Fondo, inversiones en Sociedades Participadas ya en cartera y el pago de la comisión de gestión.

No obstante, durante la Suspensión, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de Suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

La Sociedad Gestora deberá notificar tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la Suspensión, el supuesto de salida del Ejecutivo Clave.

En un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de la Suspensión, la Sociedad Gestora deberá someter a la consideración de la Junta de Partícipes una propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo.

La Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario aprobará el nombramiento de los ejecutivos de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento de la Suspensión.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de un (1) mes desde la fecha de la propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo, previo Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

Artículo 21. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (en adelante la "Junta de Partícipes"). Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:

(i) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o

(ii) por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, teniendo que ser la convocatoria promovida por al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/courier; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) días hábiles.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, además del orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la segunda convocatoria, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en una hora posterior en la misma fecha que la reunión en primera convocatoria a criterio de la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean los Compromisos Totales concurrentes a la misma.

También quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la

totalidad de los partícipes. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe, teniendo que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora (ya sea miembro de la Junta de Partícipes o no). En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al presidente y al secretario de la sesión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

De forma extraordinaria, a discrecionalidad de la Sociedad Gestora y/o del presidente de la Junta de Partícipes, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes que hayan sido previamente determinados para someterse a este procedimiento extraordinario podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.

Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá constar también la firma del representante.

En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) días hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

No obstante, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (es decir, resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales de Inversión compuesta por al menos diez (10) Partícipes), en las siguientes materias:

- (a) Instar a la sustitución o cese de la Sociedad Gestora en los términos del artículo 18 del presente Reglamento;
- (b) Aprobar el nombramiento de la gestora sustituta en los términos del artículo 18 del presente Reglamento;
- (c) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del artículo 27 del Reglamento;
- (d) Cualquier otra de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 22. Comité de Supervisión

Artículo 22.1. Constitución y Composición

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por representantes de los Partícipes del Fondo y por terceros externos, en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (en adelante, el "Comité de Supervisión").

Únicamente la Sociedad Gestora está facultada para determinar la composición del Comité de Supervisión, que estará formado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7).

En términos del cómputo, los compromisos de inversión de los partícipes y sus afiliadas, y los partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran un mismo partícipe.

La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

Artículo 22.2. Funciones

Las atribuciones y capacidades del Comité de Supervisión son las establecidas a continuación:

- a) Estudiar y analizar aquellas situaciones, en relación con el Fondo y/o sus entidades participadas, en las que se presente un conflicto de interés en el seno de la Sociedad Gestora y sea necesaria la intervención de una tercera parte imparcial.
- b) Emitir una recomendación que tendrá carácter vinculante respecto de los conflictos de interés relacionados con el Fondo y/o sus entidades participadas.

La Sociedad Gestora informará lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

Artículo 22.3. Funcionamiento

El Comité de Supervisión se reunirá únicamente en aquellas situaciones para las cuales se crea, es decir, siempre que se produzca un conflicto de interés en el seno de la propia Sociedad Gestora.

La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora cuando lo considere oportuno y con un plazo de convocatoria de 15 días naturales, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros.

Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones de éste, con voz, pero sin voto, y será a ésta a quién le corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

Artículo 23. Otros órganos

El Fondo no contará con otros órganos.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La política del Fondo es la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las participaciones.

Los administradores de la Sociedad Gestora aprobarán, dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

La Sociedad Gestora dentro del plazo de seis meses remitirá a la CNMV la propuesta de distribución de resultados.

Artículo 25. Pago de distribuciones a los partícipes

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los partícipes de conformidad con las reglas de prelación (las "Reglas de Prelación"), y en una proporción idéntica respecto de las participaciones. Éstas se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y la comisión de gestión, de acuerdo a:

1. en primer lugar, se realizarán distribuciones a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;
2. en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado 1 anterior y, habiendo recibido los partícipes la devolución del Compromiso de Inversión desembolsado, todos ellos recibirán distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente (8%);
3. por último, si las distribuciones exceden todo lo anteriormente repartido, cualquier exceso sobre tales importes será asignado de la siguiente forma: (i) la Sociedad Gestora deberá recibir el veinte por ciento (20%) de dicho exceso como comisión de gestión; y (ii) los partícipes recibirán el ochenta por ciento (80%) de dicho exceso a prorrata de su Compromiso de Inversión.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores percibidas por los partícipes titulares de cada una de las clases de participaciones hasta el momento

de la correspondiente distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada distribución.

La Sociedad Gestora no recibirá comisión de éxito durante el Período de Inversión. En el caso de que tras una desinversión se devengará comisión de éxito a favor de la Sociedad Gestora, esta cantidad quedará retenida durante este período en una cuenta a nombre del Fondo abierta en una entidad bancaria de reconocido prestigio.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso, teniendo que proceder de forma completa y oportuna, en cualquier caso: (i) en un plazo de treinta (30) días naturales desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas; y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro determinado. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los partícipes en función de sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo.

Artículo 26. Reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

No obstante, lo anterior, y excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos recibidos por el Fondo durante el Período de Inversión siempre y cuando no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Artículo 27. Limitación a las distribuciones

La Sociedad Gestora no estará obligada a realizar distribuciones a los partícipes en el caso de que:

- (i) no exista suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (ii) pueda conllevar la insolvencia del Fondo;
- (iii) en opinión de la Sociedad Gestora, dejaría, o podría llegar a dejar, al Fondo sin capital suficiente para cumplir con cualquier obligación o contingencia futura que pudiera acontecer;
- (iv) en opinión de la Sociedad Gestora, sea necesario para cumplir con cualquier disposición normativa en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y otra normativa aplicable; y
- (v) con respecto a la distribución de un partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho partícipe.

Artículo 28. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. En el plazo de seis meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Información a los partícipes

Folleto de emisión

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, el folleto, que contendrá el reglamento del Fondo. Las actualizaciones del folleto se remitirán a la CNMV.

Asimismo, deberá poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual y el valor liquidativo del Fondo según el cálculo más reciente.

Estado de evolución de las inversiones

Trimestralmente, la Sociedad Gestora enviará a los partícipes un estado de la evolución de las inversiones del Fondo, con el detalle de las nuevas inversiones/desinversiones si las hubiere, cambios en las participaciones y los estados financieros al cierre del correspondiente semestre. Se incluirá asimismo la posición en el Fondo de cada partícipe, de forma individualizada. Esta información se enviará dentro del primer trimestre después de cada cierre semestral.

De manera inmediata, la Sociedad Gestora comunicará cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

Informe Anual

La Sociedad Gestora publicará un informe anual que será remitido a la CNMV, se enviará al domicilio de los partícipes y se pondrá su disposición en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los primeros seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones.

Asimismo, el informe anual contendrá:

- a. El porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
- b. El perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Artículo 30. Fusión, disolución y liquidación del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos.

Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de participaciones. Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y comunicados como información significativa para los acreedores. Transcurrido el plazo de un mes desde la comunicación, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 31. Jurisdicción competente

Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Fondo y los partícipes, derivadas de la operativa del Fondo, se resolverán ante los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Artículo 32. Financiación del Fondo

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito o de conformidad las siguientes condiciones:

- (i) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y
- (ii) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados.

De conformidad con el apartado anterior y bajo las condiciones previstas en el mismo, el Fondo podrá suscribir líneas de financiación de los desembolsos que deban realizarse por parte de los partícipes, garantizadas con los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los partícipes.

El Fondo no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni a ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

Artículo 33. Side letters

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los partícipes, podrá firmar una side letter ("Side Letter"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con los partícipes o futuros partícipes.

En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la Side Letter, las provisiones de la Side Letter prevalecerán en caso de que el partícipe haya dispuesto que así sea.

Las Side Letters, anonimizadas cuando así lo exija la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Artículo 34. Notificaciones

Salvo que se disponga lo contrario, cualquier comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email) en español y deberá notificarse mediante uno de los siguientes métodos:

- (i) entrega personal;
- (ii) correo certificado; o
- (iii) correo electrónico.

Para la Sociedad Gestora, a los siguientes datos de contacto:

Att. Dña. Nieves Dominguez.

Correo electrónico: ndc@guidebridge.es.

Dirección: Calle Claudio Coello 46 1D, 28001 Madrid.

Teléfono: +34 91 290 60 40. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (i) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un día hábil y durante horario hábil;
- (ii) el siguiente día hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del horario hábil;
- (iii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el horario hábil; y
- (iv) el siguiente día hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del horario hábil.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó:

- (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

Artículo 35. Valoración

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LCR y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones de Entidades Subyacentes se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

Artículo 36. Tratamiento de Datos

La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los partícipes en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los partícipes en su dominio social, especificado en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles solicitudes de desembolso.

La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción.

El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.

La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas que puedan afectar a los partícipes. Los datos personales de los partícipes se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la Sociedad Gestora.

Sólo tendrán acceso a los datos personales de los partícipes aquellos terceros a los que la Sociedad Gestora: (i) esté legalmente obligada a comunicarlos, como, por ejemplo, la CNMV; o (ii) haya encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción.

Los partícipes podrán solicitar a la Sociedad Gestora el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 37. Información Confidencial

La suscripción de las participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

Constituye "Información Confidencial" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este artículo; (ii) que estuviera en posesión del partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la sociedad Gestora o los partícipes del Fondo, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los partícipes, asesores profesionales y auditores

sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del partícipe.

Por su parte, los partícipes y la Sociedad Gestora se compromete a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier persona vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra persona vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

Artículo 38. Limitación de Responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la LCR. La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la LCR.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en la misma:

- (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo;
- (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y
- (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con dolo o negligencia grave.

Artículo 39. Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los partícipes cuando la modificación:

- (i) se refiera al cambio del nombre del Fondo;
- (ii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error de tipográfico;
- (iii) cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los partícipes;

(iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora;

(v) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; y

(vi) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (a) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los partícipes; (b) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (c) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de partícipes.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidades u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga al partícipe o a los partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de diez (10) días hábiles antes de que se produzca la modificación. Siempre y cuando los partícipes que ostenten al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales no se opongan por escrito a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber sido notificados, se procederá a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

Artículo 40. FATCA y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (international intergovernmental agreement) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Los partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que ésta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

En este sentido, en caso de que un partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes al mismo, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el partícipe de referencia.

ANEXO I: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO*

Los potenciales inversores en el Fondo deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se señalan a continuación:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones realizadas a través de los fondos participados en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones realizadas a través de los fondos participados en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil materialización. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de los fondos en los que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
6. Algunas inversiones pueden tener lugar en monedas distintas al euro, y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio.
7. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
10. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

12. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión, la cual estará a disposición de la Sociedad Gestora con anterioridad a la realización de cualquier inversión.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
16. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
17. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
18. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
19. El Fondo, en su calidad de inversor minoritario, no estará siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente -con sus asesores habituales o con aquellos que estimen más conveniente- con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II: SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN

PARA: [Inversor]

DE: GUIDEBRIDGE, SGEIC, S.A.

FECHA: []

Estimados Sres.:

Re. _____, **FCR**

Nos dirigimos a Uds. con relación al fondo _____, FCR (el "**Fondo**") del que Usted es partícipe de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Carta de Compromiso de Inversión suscrita por usted, en virtud del cual GUIDEBRIDGE, SGEIC, S.A. en su condición de sociedad gestora del Fondo, ha acordado solicitar a los partícipes el desembolso de una parte de sus compromisos de inversión al objeto de [__].

En consecuencia, por la presente le solicitamos que desembolse la cantidad de [__] euros dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de la presente Solicitud de Suscripción, a los efectos de proceder a la suscripción de [__] participaciones del Fondo bien mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad del Fondo número [__] que le será cargado en cuenta el décimo (10º) día hábil a contar desde la fecha de la presente Solicitud de Suscripción, a los efectos de proceder a la suscripción de [__] participaciones clase [__] del Fondo. En el caso de optar por transferencia bancaria le rogamos que indique claramente en la referencia de dicha transferencia el nombre del Inversor y su NIF para facilitar así una inmediata identificación.

Le recordamos que, de no cumplir con lo solicitado en el plazo señalado, el importe pendiente de desembolso devengará un interés de demora anual del [__] más [__] puntos básicos, conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

Le rogamos que, a modo de confirmación, nos devuelva firmada la presente notificación vía correo electrónico a [__]. En caso de que necesiten cualquier aclaración les rogamos no duden en ponerse en contacto con la sociedad gestora.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

en nombre y representación de

GUIDEBRIDGE, SGEIC, S.A.